PSE-E2019-01-2019 Declaratoria de desistimiento

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del diecinueve de junio de dos mil diecinueve.

Por recibido el escrito presentado a las catorce horas y doce minutos del catorce de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el licenciado Mario Leodan Monge Quintanilla, Secretario de Asuntos Jurídicos y representante legal del instituto político Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN), sin documentación anexa.

A partir de lo anterior, este Tribunal formulas las siguientes consideraciones:

I. 1. Por medio de su escrito, el licenciado Monge Quintanilla señala las siguientes situaciones:

"Que por medio del presente escrito vengo a DESISTIR del procedimiento sancionatorio, ya que las causas que motivaron la interposición de la denuncia tienen su origen en el evento electoral presidencial recién pasado, por lo que consideramos que a esta fecha, resulta inoportuno continuar con este proceso.

Y en virtud de los principios de Economía y Celeridad procesal; dado lo inoficioso y desgastante que sería para las partes involucradas y ese mismo tribunal, el seguir con el trámite del mismo, lo que solicito de conformidad a lo dispuesto en los artículos 130 CPCM y artículo 291 del Código electoral, se resuelva lo pertinente sin convocar a audiencia".

II. En consecuencia, conforme con los *precedentes* establecidos por este Tribunal en casos similares al presente en los que el procedimiento ha sido iniciado por denuncia de un instituto político, y en aplicación supletoria del artículo 425 del Código Procesal Civil y Mercantil –en lo que resulte atinente a la naturaleza de este procedimiento- es procedente tener por desistida la denuncia presentada por el representante del instituto político Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN).

Por tanto, con base en las anteriores consideraciones y de conformidad con los artículos 208 inciso 4° de la Constitución de la República, 254 del Código Electoral y 425 del Código Procesal Civil y Mercantil de aplicación supletoria en lo que resultare atinente a la naturaleza de este procedimiento, este Tribunal RESUELVE:

- 1. Téngase por desistida la denuncia interpuesta por el instituto político Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) por la infracción prevista en el artículo 179 inciso 2º del Código Electora, realizada presuntamente por el instituto político Gran Alianza por la Unidad Nacional (GANA) y por el señor Nayib Armando Bukele Ortez en su calidad de candidato a Presidente de la República.
 - 2. Comuniquese la presente resolución a la Fiscalía Electoral.

3. Notifiquese.

Copp of the second

Mulus



